

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Análisis de la tutela judicial efectiva en el delito de lesiones, con
enfoque de violencia contra la mujer**

Karen Elizabeth Villar Massa

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de
Abogada

Quito, 20 de noviembre de 2020

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Karen Elizabeth Villar Massa

Código: 00132541

Cédula de identidad: 1723661599

Lugar y fecha: Quito, 20 de noviembre de 2020

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>.

Análisis de la tutela judicial efectiva en el delito de lesiones, con enfoque de violencia contra la mujer

Analysis of effective judicial protection in the crime of skin lesions, with a focus on violence against women

Karen Elizabeth Villar Massa¹

kata_galapagos@hotmail.com

RESUMEN

El trabajo analizó como ha sido la tutela judicial en casos de violencia contra la mujer en el Ecuador. Tomó en cuenta los aspectos relacionados con: la colaboración de la víctima en el proceso judicial y el acceso a la justicia que tuvieron las mujeres por parte de los funcionarios competentes. Desde la perspectiva metodológica se analizaron encuestas y jurisprudencia, donde se evidenció la falta de tutela judicial, así como la impunidad de sanción a los agresores, debido que: no existe la debida información a las víctimas, no hay celeridad en los procesos y la constante desconfianza de las usuarias respecto de la justicia penal. Lo cual demuestra, que en pleno siglo XXI, Ecuador tenga el 64,9% de violencia contra la mujer. Finalmente, se obtuvo resultados que demuestran la falta de tutela judicial por: déficit en difusión de derechos, poco personal especializado en este tema y los estereotipos patriarcales.

Palabras Clave: Violencia contra la mujer, tutela judicial, lesiones, círculo de violencia, competencia especializada.

ABSTRACT

The essay analyzed how judicial protection has been in cases of violence against women in Ecuador. It took into account aspects related to: the collaboration of the victim in the judicial process and the access to justice that women had by the competent officials. From the methodological perspective, surveys and jurisprudence were analyzed, where the lack of judicial protection was evidenced, as well as the impunity of punishment for the aggressors, due to the fact that: there is no adequate information to the victims, there is no speed in the processes and the constant Mistrust of users regarding criminal justice. Which shows that in the XXI century, Ecuador has 64.9% violence against women. Finally, results were obtained that demonstrate the lack of judicial protection due to: deficit in the dissemination of rights, few specialized personnel in this matter and patriarchal stereotypes.

Keywords: Violence against women, judicial protection, skin lesions, circle of violence, specialized competence.

Fecha de lectura: 18 de diciembre de 2020

Fecha de publicación: 18 de diciembre de 2020

SUMARIO:

1. Introducción.- 2. Marco teórico.- 3.-Estado del Arte.- 4. Tutela judicial efectiva en los casos de violencia de género.- 5 Áreas que afecta la violencia contra la mujer en las víctimas.- 6 Las lesiones y el tiempo de incapacidad.- 7 Importancia de la valoración oportuna de las lesiones por parte de los médicos forenses.- 8 Factores que pueden generar impunidad.-9 Perspectivas e incremento de los porcentajes de violencia de género en el confinamiento durante la pandemia del COVID-19.- 10 Conclusiones.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de: Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por: Ivón Vallejo Aillón.

© **DERECHOS DE AUTOR:** Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de propiedad intelectual de la Universidad San Francisco De Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art.144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

1. Introducción

La cosificación de la mujer desde muchos años atrás, ha sido un acto naturalizado tanto por la sociedad como por el Estado. Una de las tantas razones, es la estructura patriarcal en la que nos hemos desarrollado, la cual ha sido la causante que apenas 50 años atrás, las mujeres seguían siendo consideradas incapaces relativas², las mujeres han sido catalogadas como seres inferiores, que necesitan necesariamente de un hombre para actuar. Afortunadamente, por el arduo esfuerzo de movimientos feministas, se ha logrado en parte equilibrar la balanza, haciendo que el Estado reconozca los derechos de las mujeres y vele por su protección; sin embargo, aún en pleno siglo XXI, no se ha podido erradicar la violencia de género.

Este tema es de importancia mundial, dado que al ser un hecho antiguo se ha vuelto difícil eliminar la violencia de género, por el contexto social en el que vivimos, por los estereotipos/ taras que siguen presentes aún en la actualidad³; por el sentido de pertenencia o control del hombre hacia la mujer y porque es reciente el interés por parte del Estado de crear políticas públicas que ayuden a disminuir los índices de violencia hacia la mujer que existe en nuestro país; por lo que, si queremos tener una solución integral, debemos hacerlo desde la tutela judicial efectiva por parte del Estado, hasta el cambio de pensamiento cultural de cómo se percibe y se trata a la mujer en la sociedad.

Es por eso que en el ensayo, se analizó como se ha aplicado la tutela judicial, específicamente en el delito de lesiones a víctimas de violencia contra la mujer a través de encuestas y sentencias; así mismo, del estudio jurisprudencial se buscó identificar cuál es el déficit de tutela judicial, y como consecuencia la impunidad de algunos de estos casos. A partir de esto, dar soluciones integrales, que ayuden a mejorar tanto el acceso a esta justicia que se espera que se den a las víctimas⁴, así como alternativas para poder combatir la violencia de género a partir de la víctima y el agresor.

La metodología utilizada en este trabajo es mixta, ya que combina la doctrina, análisis de jurisprudencia más relevante en tema de lesiones de los últimos años a nivel nacional, así como datos estadísticos de países como México y Colombia. Finalmente, se hizo una breve

² Código Civil, RO. Suplemento 104 de 20 de noviembre de 1970.

³ Antón García. “Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja”. Accedido 27 de septiembre de 2020. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2780/2897>.

⁴ Juan Luis Colomer. *Tutela procesal frente a hechos de violencia de género: la protección procesal de las víctimas de la violencia de género en España y en países relevantes de nuestro entorno cultural*. (Publicacions de la Universitat Jaume I, 2007).

comparación de los porcentajes estadísticos de los años: 2019 y 2020, haciendo énfasis en los meses de confinamiento de la pandemia Covid- 19.

2. Marco teórico

2.1. Marco normativo

Se utilizó algunos cuerpos normativos nacionales, entre los principales están: el Código Orgánico Integral Penal⁵, ya que en este se prescribe el delito de lesiones en su artículo 152; así como el ejercicio de la acción penal y principios, que para investigación de este ensayo se usaron básicamente desde el artículo 409 hasta el 415.

Se trabajó con la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres⁶, en la cual nos enfocamos en los 4 ejes para poder combatir esta problemática; los cuales son la prevención, atención, protección y reparación, que se encuentran en los artículos 40, 43,45 y 62 respectivamente.

Así mismo, fue de especial importancia, la Constitución del Ecuador⁷, que rezan los principios procesales que son fundamentales para dar una tutela judicial efectiva, los cuales se encuentran en los Arts. 75 y 76, así como las garantías y derechos que se deben respetar para disminuir el problema de la violencia de género.

Con respecto a instrumentos internacionales, Ecuador ha ratificado algunos tratados que velan por los derechos de las mujeres, entre ellos encontramos: La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer Belém do Pará⁸, en la que podemos ver que en su Capítulo II habla específicamente de los derechos protegidos de la mujer, donde se pone énfasis que el Estado garantizará que viva en un ambiente libre de violencia.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹, y en su Art. 5 se prescribe claramente que los Estados partes deben adoptar medidas que modifiquen “los patrones socioculturales” a fin de combatir esta problemática. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁰, en el Art. 8 literal b, se menciona que los magistrados

⁵ Código Orgánico Integral Penal (COIP), R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014. Reformado 24 de diciembre del 2019.

⁶ Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Suplemento 175 del 5 de febrero del 2018. Reformado el 6 de mayo del 2019.

⁷ Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008. Reformado 12 marzo del 2020.

⁸ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem do Para, 6 de octubre de 1994, ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995.

⁹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Nueva York, 18 de octubre de 1979, ratificada por el Ecuador el 17 de julio de 1980.

¹⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Italia, 17 de julio de 1998, ratificado por Ecuador el 27 de marzo de 1954.

que lleguen a conocer de los casos de violencia contra las mujeres, deberán ser especializados. Existen más instrumentos internacionales, sin embargo los mencionados se utilizarán en mayor medida, dado que a la final todos estos instrumentos apoyan y fortalecen la lucha constante de las mujeres para alcanzar la igualdad frente a una sociedad donde el hombre ha tenido el poder.

2.2. Principales teorías

Para el estudio del siguiente trabajo, se han abordado algunas teorías que ayudaron al estudio y desarrollo del tema de violencia de género en la actualidad. En este ensayo, se utilizaron 4 teorías que se consideran relevantes para sustentar el comportamiento agresivo de los hombres en una relación de pareja. Las teorías son las siguientes: teoría de la perspectiva psicológica, teoría de los recursos, teoría de la transmisión intergeneracional y teoría del ciclo de la violencia de género.

Ahora bien, de la teoría psicológica se puede observar que el problema es atribuido específicamente al individuo, es decir, sin intervención de otros factores, como: familia, cultura, religión, entorno, etc. Por lo que, la persona que comete los actos de violencia se la considera que tiene algún tipo de trastorno mental, por lo que Dutton en un estudio a hombres maltratadores, menciona que: “se observan desórdenes de personalidad en un 43,5% de los casos, quien puntualiza que únicamente hasta un 48% de su muestra pone de manifiesto desórdenes de la personalidad severos”¹¹. Por lo que, esta teoría nos manifiesta que la solución más viable para controlar la violencia de género es mediante sesiones psicológicas que ayuden al agresor a sanar su salud mental.

La teoría de los recursos, en cambio adopta una postura diferente a la anterior, porque influyen factores externos, como la religión, etnia, clase social, pero sobre todo el querer mantener la posición de poder y control frente a la pareja; sin embargo, ha sido cuestionada ya que: “este modelo teórico no explica por qué en sociedades en las que existe un alto grado de aceptación de la violencia no todos los hombres ejercen violencia contra sus parejas”¹².

Nuestra tercera teoría es la de la transmisión intergeneracional, donde el elemento fundamental para que la persona sea un maltratador, proviene del entorno familiar en el que se desarrolló, con esto se quiere decir que, si el niño desde pequeño vio o fue testigo de violencia, seguramente en su adultez lo repetirá; esto se debe porque la familia es el sitio donde “se

¹¹ Robin Dutton, y Susan Hart, “Risk makers for family violence in a federally incarcerated population”, (International Journal of Law and Psychiatry, 1992).

¹² Ver. Luis Kaminski, “Theroretical explanations for violence against women”, (, Sourcebook on Violence Against Women, Sage Publications, California 2001) p. 21.

aprende a gestionar la frustración y el estrés, así como los modelos de resolución de conflictos”¹³; por lo tanto, si la manera de resolver los problemas lo asocian con violencia, se irá reflejando en su comportamiento en el futuro.

Finalmente, la teoría de la violencia de género se divide en 3 fases: en la primera, se puede ver comportamientos de violencia leve por parte del agresor, la cual puede ser confundida con actos que podrían darse en cualquier otro tipo de relación social; la segunda fase, ya se da la materialización del maltrato y es un tipo de violencia grave porque afectan directamente los bienes jurídicos protegidos de la mujer, verbigracia: la integridad física, la vida, estado emocional, etc. La tercera fase, empieza por el arrepentimiento del agresor, haciéndole creer a la víctima que los hechos sucedidos no se volverán a repetir y que habrá un cambio; dando como resultado que la mujer crea que todas las cosas van a mejorar, y que por un simple error no puede destruir su relación, consecuentemente se vuelve a repetir la primera fase y así constantemente hasta que la víctima logre romper este círculo, sin embargo, puede que nunca salga de este ciclo.¹⁴

3. Estado del Arte

Tanto a nivel nacional como internacional, la violencia de género ha sido una problemática a lo largo de los años, que desafortunadamente hasta la actualidad no ha podido ser erradicada; uno de los tantos factores que existen, los señala Colomer:

“... es especialmente importante en los casos de violencia de género donde la víctima declara en un primer momento pero que en la mayoría de los casos por miedo a las represalias por parte de su agresor, decide no declarar o cambiar su declaración con posterioridad a la práctica de las primeras diligencias”¹⁵.

En estos casos, poder llegar a sancionar al agresor se vuelve una tarea difícil, en especial para los fiscales, como para la justicia estatal en general; debido a que, si de la propia víctima no tenemos la colaboración o a su vez, esta fuerza determinante para denunciar; se seguirá teniendo casos de ratificación de estado de inocencia de hombres maltratadores y culpables.

La violencia de género es un hecho real y visible, pero muchas veces consentido por la sociedad en la que nos hemos desarrollado, por esto, varios autores han considerado que: “Se trata de una violencia cotidiana, frecuentemente tolerada en el ámbito social, e incluso

¹³ Serbin Martin, Storey Stack Y Hodgins Ledingham, “Continuity and pathways from aggression in childhood to family violence in adulthood: a 30-year longitudinal study”, (Journal of Family Violence, 2008).

¹⁴ Leonore Walker, *Síndrome de la mujer maltratada*. Madrid (España, Desclée De Brouwer, 1979).

¹⁵ Juan Luis Colomer. *Tutela procesal frente a hechos de violencia de género: la protección procesal de las víctimas de la violencia de género en España y en países relevantes de nuestro entorno cultural*. (Publicacions de la Universitat Jaume I, 2007). P. 392.

normalizada tácita o expresamente en algunos contextos culturales”¹⁶. Por lo tanto, este va a seguir siendo un problema, hasta que cada una de las personas esté consciente de que no se debe ni se puede tener control o sentido de pertenencia con la pareja, sino que el ser humano es independiente, libre y con ansias de lograr la igualdad de condiciones que todos merecemos.

La palpabilidad del tema en cuestión, es evidente. La información la encontramos desde la radio, televisión, periódico hasta las redes sociales; y esto, debido a que es un tema actual, de importancia mundial y de interés público “... los cuales informan sin tapujos sobre todas las variables imaginables: palizas, estrangulamientos, navajazos, disparos, descuartizamientos, etc”¹⁷.

La Organización Mundial de la Salud, en un estudio de la violencia física contra la mujer, encontró que: “Mujeres que habían tenido pareja alguna vez y que habían sufrido violencia física ...por parte de su pareja a lo largo de su vida oscilaba entre el 15% y el 71%”¹⁸. Vemos que la violencia de género es un inconveniente que no sólo lo sufren ciertas mujeres de algunos países, sino que lo viven en la cotidianidad toda la sociedad femenina.

Finalmente, en Ecuador, a lo largo de la vida de una mujer, el 25% ha sufrido violencia física por parte de su pareja; sin embargo, el 82,4% de los casos no han sido denunciados¹⁹. De estas cifras podemos concluir que en nuestro país, aún nos queda un camino largo por recorrer para poder suprimir todas las taras y estigmas de la sociedad machista en la que vivimos.

4. Tutela judicial efectiva en los casos de violencia de género

La tutela judicial efectiva es un derecho que nos garantiza tener un acceso a la justicia y en sí, a los órganos judiciales en casos en que se hayan vulnerado derechos de las personas, y por este medio puedan obtener una correcta administración de justicia y se logre resolver motivadamente el caso, lo cual se encuentra contemplado en el Art. 75 de la Constitución²⁰;

¹⁶ Rubén Darío Torres, Ángeles Martínez Boyé, Jesús Manuel Pérez Viejo, Juana María Morcillo Martínez, y Mercedes Urios de Las Heras. *Violencia de género: Premisas comprensivas y prácticas para el trabajo social*. (Editorial Sanz Y Torres S.L., 2020). P. 23

¹⁷ Miguel Pallarés. *Violencia de género. Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*. (Marge Books, 2012). P. 20.

¹⁸ OMS. “Violencia contra la mujer infligida por su pareja”. World Health Organization. Accedido 4 de octubre de 2020. https://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/chapter2/es/.

¹⁹ Censos, Instituto Nacional de Estadística y. «Violencia de Género». Instituto Nacional de Estadística y Censos. Accedido 30 de septiembre de 2020. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>.

²⁰ Artículo 75. “Constitución de la República del Ecuador”.

adicionalmente, el autor Aguirre nos menciona algunos de los elementos que demuestran cuando ha habido una correcta aplicación de tutela judicial por parte del Estado:

El acceso a los órganos jurisdiccionales; obtener una resolución judicial motivada y fundada en la ley, como respuesta a las pretensiones y excepciones de las partes; así como que se garantice su ejecución y cumplimiento.²¹

Ahora bien, a estos elementos los podemos ir ampliando; por un lado, el acudir a un órgano jurisdiccional implica dar el primer paso para acceder a este derecho; concretamente, en el tema que estamos abordando, ir a la Fiscalía a denunciar un delito de lesiones es materializar este derecho, ya que se está manifestando el problema para poder iniciar el trámite legal y obtener una sanción según corresponda el delito o infracción.

El segundo elemento es conseguir una resolución judicial motivada, lo cual implica que después de escuchar a las partes implicadas, los testimonios, peritos y de ver las pruebas documentales, se debe llegar a dar una sentencia aplicando leyes y principios. Adicionalmente, es fundamental obtener la resolución judicial en un plazo razonable, para cumplir con el principio de celeridad procesal; caso contrario, demorarse demasiado tiempo limita tener una verdadera justicia para la víctima.

El tercer elemento es tener seguridad o garantía de que en efecto se va a dar ejecución a las medidas dictadas en la resolución, porque no es lógico tener una sentencia que no se vaya a cumplir. Por lo tanto, el Estado a través de las autoridades competentes designadas, efectúa de forma integral y completa los fallos.

En el Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, podemos ver que prescribe en la mayoría del documento la protección judicial, la cual dice:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...”²²

Cuando este instrumento internacional menciona que se tiene derecho a un recurso “sencillo y efectivo”, debe entenderse que es la tutela judicial efectiva, a la cual tenemos acceso y derecho todas las personas a las que se haya vulnerado o violentado un bien jurídico protegido.

En el mismo sentido, en Ecuador el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) en su Art. 23²³, define a la tutela judicial como un principio a cumplir por todos los órganos

²¹ Venessa Aguirre. “Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador”. (Ediciones legales S.A. Quito, 2012).

²² Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Ecuador el 12 de agosto de 1977.

²³ Artículo 23. “Código Orgánico de la Función Judicial”. R.O. Suplemento 544 de 9 de marzo del 2009. Reformado 7 de septiembre del 2020.

jurisdiccionales; lo cual termina siendo compatible con el concepto doctrinario de tutela judicial como derecho; ya que, el fin de este concepto tiene el hacer efectivo los derechos constitucionales.

Por otro lado, para poder lograr una mejor tutela de los derechos de las mujeres se tipificó 4 ejes fundamentales en la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, los cuales son: prevención (Art. 40), atención (Art. 43), protección (Art. 45) y reparación (Art. 62)²⁴. De la cual, para su implementación se necesitaba presupuesto; sin embargo, el Estado ecuatoriano redujo en un 84% los fondos destinados para el 2020 a la Ley; es decir los \$5,4 millones, se redujo a \$876.862²⁵. Además, la CEDAW en sus observaciones finales del año 2015, volvió a reiterar que: el Ecuador necesita establecer un presupuesto adecuado para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres²⁶.

Finalmente, se debe analizar, que si se quiere dar una correcta tutela judicial se la debe apoyar mediante un presupuesto adecuado para la implementación de leyes, capacitación de funcionarios y la cantidad correcta de personas para que puedan atender con celeridad las causas.

4.1. Competencia especializada

La magnitud del problema y los altos porcentajes de violencia que viven las mujeres, hizo que el Estado tomará acciones para mejorar la tutela judicial. En Ecuador, se empezó a tener jueces especializados en violencia de género a partir del 22 de junio del 2015, por medio de la Resolución 043²⁷.

Tener juzgadores especializados en temas de violencia contra la mujer, fomenta que se tenga mejor análisis de los casos; así como la concientización de que existe un problema social, lo cual lo respalda el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

“Art. 8 .- b) Los Estados Partes tendrán también en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños”²⁸.

²⁴ Artículo 40,43,45 y 62. “Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres”.

²⁵ ACNUDH “Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović” Visita Oficial al Ecuador
 29 de noviembre - 9 de diciembre de 2019”. Accedido 1 de noviembre de 2020. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25405&LangID=S>.

²⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. “Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador”. 11 de marzo de 2015.

²⁷ Consejo de la Judicatura. Especialización de jueces en temas de violencia de género. (Resolución 043-2015).

²⁸ Artículo 8. “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. Italia, 17 de julio de 1998, ratificado por Ecuador el 27 de marzo de 1954.

Esto nos lleva a reflexionar, que los jueces especializados en violencia de género, por los mismos temas que tratan, deben ser empáticos y dejar de lado todos estos estereotipos con los que se han formado las generaciones, para al momento de dictar sentencias ser muy objetivos y no dejar impunes las sanciones de delitos, porque a la final sus decisiones tendrán impactos trascendentales en la vida de esas mujeres.

“Esto significa, que los jueces o tribunales que tratan estos casos, además de tener bastante cantidad de conocimientos sobre el tema de violencia de género y leyes aplicables, también tendrán una gran sensibilidad humana”²⁹.

Adicionalmente, en el Ecuador no sólo existen jueces especializados, sino que se debe hablar de competencia especializada, ya que desde el 2018 también se incluyen a los: fiscales, defensores públicos y peritos. En el Art 570 del COIP se prescribe lo siguiente:

“Art. 570.- Justicia Especializada.- En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas:

2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados”³⁰.

Con respecto a los peritos, en la Resolución 097A-2018, se establece que el Ecuador al ser un país donde cohabitan varias nacionalidades y comunidades ancestrales, es necesario el tener peritos traductores e intérpretes en los casos de violencia de género, debido que los testimonios de las víctimas son pruebas fundamentales³¹.

Estas reformas en la ley, ayudan a brindar un mejor acompañamiento y asesoramiento a las víctimas; dando como resultado que se fortalezca el cumplimiento, protección y respeto a los derechos de las mujeres.

Sin embargo, uno de los inconvenientes del tema, radica cuando en ciudades pequeñas, zonas rurales o pueblos, no existen en las unidades judiciales jueces especializados, y tienen que resolver los jueces de garantías penales, como lo especifica el Art. 570 numeral 1 del COIP³²; las dificultades se dan porque los conocimientos específicos de violencia contra las mujeres y la experiencia adquirida por los juzgadores especializados, no va a ser la misma que los jueces de garantías penales; por el mismo hecho que su conocimiento no se enfoca únicamente en temas de violencia de género, sino en general de todos los delitos y contravenciones penales.

²⁹ Juan Luis Gómez Colomer, *Violencia de Género y Proceso*. p. 122.

³⁰ Artículo 570. Código Orgánico Integral Penal (COIP), R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014. Reformado 24 de diciembre del 2019.

³¹ Consejo de la Judicatura. Protocolo Para Peritos Intérpretes Y Traductores Que Actúan En Casos De Violencia Basada de Género. (Resolución 097A-2018).

³² Artículo 570. “Código Orgánico Integral Penal”.

Cabe mencionar, que en los cantones o parroquias rurales, los casos van a ser juzgados por jueces multi-competentes, los cuales conocen sobre cualquier tipo de materia³³; a diferencia de los jueces de garantías penales que existen en todas las provincias y que solo tratan temas de la materia penal³⁴. Pero en los dos casos, la falta de especialización y mayor cantidad de causas, provocará que no se dé una adecuada tutela de los derechos³⁵.

Así mismo, otro inconveniente proviene de la falta de personal para atender con celeridad todos los casos que llegan. Actualmente la Fiscalía cuenta con 308 fiscales de género, sin embargo, se calcula que se necesitaría el doble de agentes³⁶ para que intervengan en las investigaciones y se pueda dar un mejor acceso a la justicia.

Sin lugar a dudas, tener competencia especializada brinda una tutela judicial efectiva a las víctimas, porque al ser juzgadores y funcionarios capacitados, que pasan día a día resolviendo problemas relacionados, teniendo capacitaciones permanentes; ocasiona que se tomen tanto las medidas de protección idóneas, así como dictar sentencias que ejecuten las sanciones correspondientes a los agresores y logren dar una reparación integral a las víctimas, donde se les garantice vivir en un ambiente libre de violencia, respetando su integridad física, psicológica y en especial su vida.

4.2. Medidas cautelares/ medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas de violencia de género

La Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en el Art. 15 No 5, nos habla del principio de oportunidad y celeridad, al momento de dictar medidas, las cuales deben ser ágiles, oportunas e inmediatas³⁷, a fin que no se vea interrumpido por dilataciones innecesarias y se deje en indefensión a la víctima.

Por un lado, es relevante aclarar que las medidas cautelares se las aplicará en temas de delitos, ya que son acciones que se toman con la finalidad de garantizar los resultados que se pretende obtener de la decisión del juzgador, así como la protección a la víctima, es por esto que Ayán dice que el objeto de las medidas cautelares son:

³³ Artículo 245. . “Código Orgánico de la Función Judicial”.

³⁴ Artículo 224. “Código Orgánico de la Función Judicial”.

³⁵ Alejandro Nieto. “El desgobierno judicial”. (Segunda ed. Madrid, 2005).

³⁶ Fiscalía General del Estado. “Fiscalía consolida su trabajo frente a la violencia de género”. Accedido 24 de octubre de 2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-consolida-su-trabajo-frente-a-la-violencia-de-genero/>.

³⁷ Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Suplemento 175 del 5 de febrero del 2018. Reformado el 6 de mayo del 2019.

“Tienen por objeto garantizar el normal desarrollo del proceso (éxito del proceso de declaración), y en su caso la eficaz aplicación del ius puniendi (éxito del proceso de ejecución)”³⁸.

Así mismo, las cuatro finalidades de las medidas cautelares se ven reflejadas en el Art. 519 del COIP, las cuales básicamente protegen los derechos de las partes implicadas, garantizan la presencia del imputado, evitan la destrucción de elementos de convicción y por ende aseguran una reparación integral a las víctimas³⁹. En este mismo sentido, existen dos tipos: las personales y reales. La primera, recaen sobre la persona y están de manera taxativa en el Art. 522 del COIP; y la segunda, recae sobre las cosas o bienes y se encuentran tipificadas en el Art. 549 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, las medidas de protección se las dicta, tanto en contravenciones como en delitos. Hay 12 modalidades diferentes de medidas de protección, que están tipificadas en el Art. 558 del COIP. Además, en casos de violencia contra la mujer, el fiscal solicitará de manera urgente al juzgador que dicte una o varias medidas de forma inmediata a fin de proteger a la víctima⁴⁰. Cabe aclarar, que los jueces serán los responsables de vigilar el debido cumplimiento de las medidas adoptadas por medio de la supervisión de la Policía Nacional.

Adicionalmente, con el objetivo de fortalecer la tutela judicial efectiva hacia las mujeres, en el 2018 con la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en la disposición octava, se tipificó que:

“OCTAVA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la hayan asumido”⁴¹.

Con el fin, de garantizar y proteger los derechos de la mujer en zonas rurales y excluidas, donde muchas veces las mujeres no tenían a dónde acudir para denunciar a sus agresores y quedaban en indefensión total.

Por otro lado, durante la adopción de las medidas cautelares o de protección, el juez debe analizar cuáles son las mejores medidas en el caso concreto; dado que existen procesos en que las medidas dictadas no son las más idóneas para proteger los bienes jurídicos vulnerados:

“... se ha constatado que en muchos casos las mujeres son víctimas de agresiones mortales luego de haber acudido a reclamar la protección cautelar del Estado, e incluso habiendo

³⁸ Manuel Ayán. *Medidas cautelares*. (Córdoba: Alveroni Ediciones, 2005. eLibro).

³⁹ Artículo 519, 522 y 549. “Código Orgánico Integral Penal”.

⁴⁰ Artículo 558. “Código Orgánico Integral Penal”.

⁴¹ Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Suplemento 175 del 5 de febrero del 2018. Reformado el 6 de mayo del 2019.

sido beneficiadas con medidas de protección que no son adecuadamente implementadas ni supervisadas”⁴².

Con respecto a este tema, la CIDH ha verificado que los principales problemas en las medidas tanto cautelares como de protección, son: el efectivo cumplimiento y el seguimiento de las mismas⁴³. Lo cual, evidencia que no se está cumpliendo con la protección y prevención de la violencia contra la mujer, porque simplemente los funcionarios competentes no cumplen con sus tareas.

Resulta crítica y reprochable la inacción del Estado por medio de sus empleados públicos, porque no garantizan un correcto seguimiento de los casos, causando así: “...desconfianza en lo alegado por las víctimas de violencia y su percepción del tema como un asunto privado y de baja prioridad”⁴⁴.

5. Áreas que afecta la violencia con enfoque de género en las víctimas

5.1. Físicas

En este tipo de violencia, se afecta a la integridad física de las mujeres, es decir, a su cuerpo, el cual es violentado, por medio de golpes del agresor, el uso de algún tipo de arma o a su vez la utilización de sustancias o ácidos que logren herir corporalmente a la víctima. En la siguiente cita podemos ver el tipo de lesiones que se pueden producir:

“Las lesiones que provocan pueden ser hematomas, erosiones, contusiones, roturas del tímpano, quemaduras, inflamaciones, pérdida de piezas dentales, del cuero cabelludo, rotura del tabique nasal, fractura de dedos, de muñecas, codos, costillas, pérdida de la visión, olfato, audición”⁴⁵.

Como consecuencia de las diferentes lesiones que se pueden dar al lastimar el cuerpo de la mujer, se producen resultados múltiples, entre estos encontramos: un daño, pérdida o inutilización de un órgano⁴⁶. En Ecuador, el Art. 152 del COIP determina la pena según los días de incapacidad.

La violencia física contra las mujeres, es el ejemplo claro de la sociedad machista en la que vivimos, donde los hombres demuestran su estatus de poder y control a través de los golpes en cualquier parte de su cuerpo; sin embargo, existen zonas que los hombres tienden a afectar con más frecuencia.

⁴² CIDH “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas”. Accedido 14 de octubre de 2020. <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/resumeneje.htm>.

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ Ruth Cariacedo Bullido. *Violencia de género*. en: TRINTIGNANT. p. 17.

⁴⁶ Marin de Espinoza Cevallos, *La violencia doméstica*. p. 202.

“Las lesiones más frecuentes son contusiones y erosiones en cuello, cabeza, cara, pechos y abdomen, luxaciones, hemorragia, abortos, deformaciones del rostro causadas por quemaduras con ácido o armas”⁴⁷.

Consecuentemente, hay que tener en cuenta que este tipo de violencia, puede ser: habitual o aislado; pero en cualquiera de los dos casos, lo importante es que las víctimas denuncien al primer acto de agresión que contra ellas cometan, porque no se puede esperar a que se sigan ejecutando, porque lamentablemente el esperar un cambio o perdonar al agresor, es darle la potestad de que un día pueda llegar hasta quitarle la vida a la víctima.

5.2. Emocionales

Corresponde a la violencia psicológica que se le da a la mujer por medio de insultos, palabras denigrantes, reproches, entre otros; lo único que ocasionan es crear temor en la víctima, baja autoestima e inestabilidad emocional. Este tipo de violencia, afecta directamente a la salud sentimental y emocional de la mujer, al punto de reprimirla tanto como ser humano, para dejarla sin voz y autodeterminación para denunciar, y en vez de eso seguir callando y acumulando toda esta carga anímica que afecta su vida diaria.

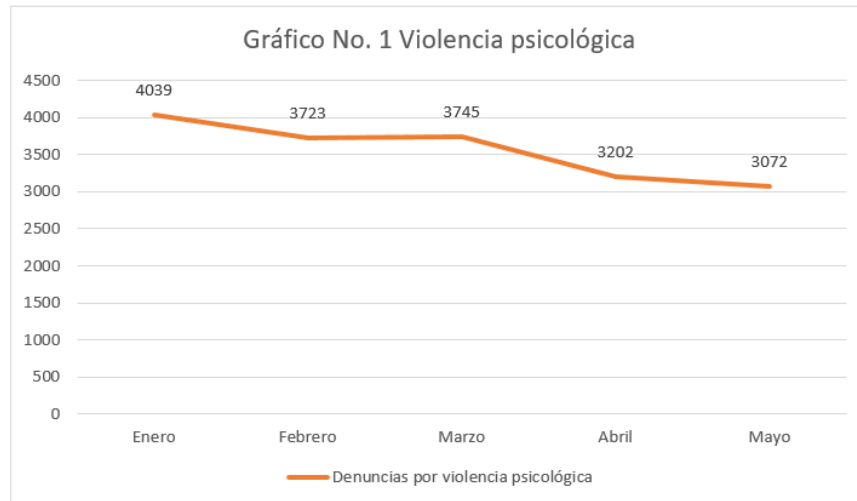
“Se puede realizar a través de insultos, reproches, infidelidad, desprecio, indiferencia, negligencia, abandono emocional, descalificaciones, humillaciones, chantaje, degradación, el control a través de miradas, gestos, gritos, amenazas e intimidaciones”⁴⁸.

Como lo demuestra la cita, se ve que hay una infinidad de actos en los que se da la violencia psicológica y que muchas veces son tomados a la ligera, sin darse cuenta que con la habitualidad que se lo haga, va destruyendo la psiquis de la mujer.

Hay que tener en cuenta que en Ecuador este tipo de violencia es la que tiene los porcentajes más altos.

⁴⁷ María José Jiménez , “El maltrato y su naturaleza”, (Estudio empírico sobre el maltrato a la mujer. Una serie de 338 casos. Madrid: Dykinson), p. 89.

⁴⁸ Pablo Cirujano Campano. “Apuntes terminológicos y bibliográficos”, (Aranda Alvareze, 2014) (dir.) p. 177.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Fiscalía del Ecuador.

49

Los datos que nos da la Fiscalía, con respecto a la violencia psicológica, nos hace reflexionar cómo se siguen perpetuando los estándares patriarcales, donde el hombre se cree en el dominio de insultar y deshonrar a la mujer, causándole muchas de las veces traumas que ocasionan que atenten contra sus propias vidas.

En la violencia emocional, se da una denigración total a las mujeres, haciéndolas creer que no valen nada y que todo error es por culpa de sus actos, es decir hacerle sentir a la mujer culpable sin serlo⁵⁰, y así obnubilando que la verdadera víctima es ella y que bajo ningún supuesto es merecedora al desprestigio a su moral y buen nombre.

Esta violencia, que puede ser desapercibida, tiene una connotación demasiado importante en la vida de las mujeres, dado que por su habitualidad, producen daños que se acentúan en el pensamiento de las víctimas⁵¹; es por eso, que se deben denunciar para ser tratados a tiempo y no se ocasionen peores repercusiones.

5.3. Socio- culturales

Para analizar este aspecto, debemos tener en cuenta 3 partes fundamentales que cohabitan e influyen en la asignación de roles, los cuales son: Estado, sociedad y familia. Esta tríada con el pasar de las generaciones, de acuerdo a la época y territorio, han ido formando ciertas atribuciones a hombres y mujeres.

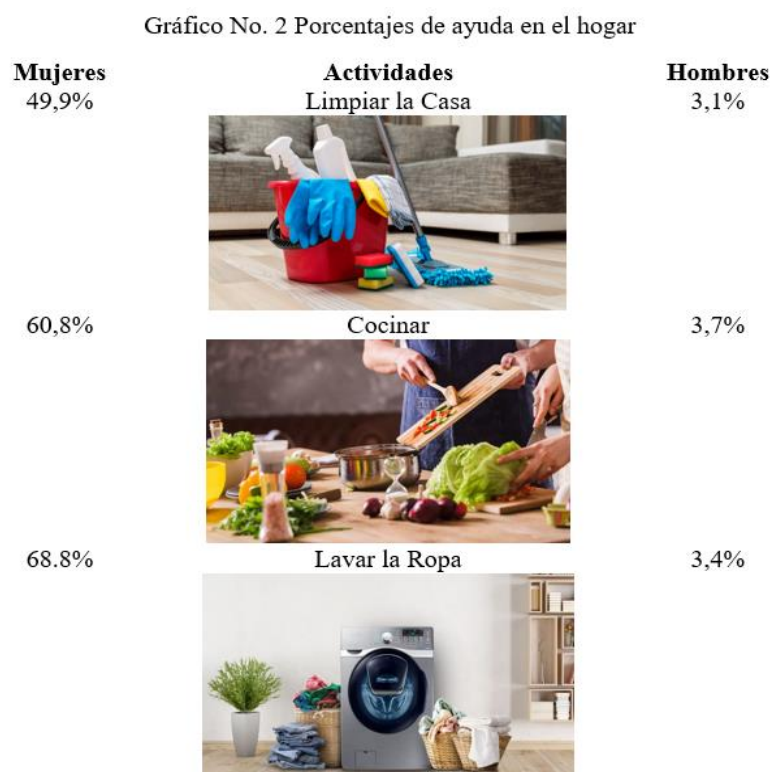
⁴⁹ Fiscalía General del Estado. “Fiscalía consolida su trabajo frente a la violencia de género”.(2016) Accedido 24 de octubre de 2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-consolida-su-trabajo-frente-a-la-violencia-de-genero/>.

⁵⁰ Miguel Pallarés. *Violencia de género. Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*. (Marge books, 2012).

⁵¹ *Ibíd.*

El problema empieza, cuando la implementación de ideologías, creencias y esta presión de adecuarse a lo que la sociedad considera que es lo correcto, se han inclinado en beneficio de los hombres, fortaleciendo las actuaciones machistas y patriarcales, las cuales se vivieron en el pasado y desagradablemente en el presente siguen muy marcadas en la sociedad⁵².

Para ejemplificar, se tomó datos estadísticos de Ecuador y Colombia, donde es visible esta desigualdad de condiciones que se vive en pleno siglo XXI, a causa de acarrear sin ser seres críticos, todos los estereotipos y taras sociales que no permiten que se logre posicionar a la mujer al mismo nivel que los hombres.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, Colombia 2015.

53

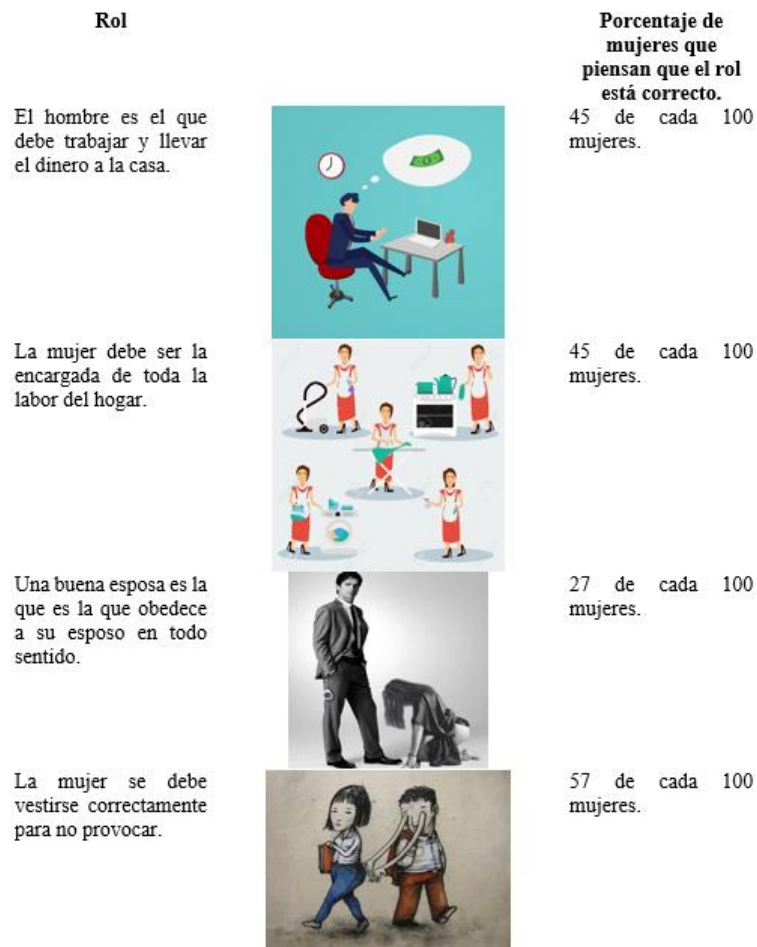
En la gráfica obtenida de los resultados de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENDS) en Colombia, se puede observar que los porcentajes de la izquierda son pertenecientes a las mujeres y los de la derecha a los hombres. Las 3 actividades tomadas en cuenta para esta encuesta son claramente labores del hogar, las cuales no solo benefician a una persona de la familia sino a todos y que bien pueden ser distribuidas en partes iguales para lograr una colaboración conjunta; sin embargo, en los hombres ningún porcentaje pasa del 3,7% que es

⁵² Mirentxu Corcoy Bidasolo. “Problemática jurídico-penal y político-criminal de la regulación de la violencia de género y doméstica”. *Revista de derecho (Valparaíso)*, n.º 34 (2010): 305-47. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512010000100009>.

⁵³ Instituto Nacional de Estadística y encuestas. “Encuesta Nacional de Uso del Tiempo”. (Colombia, 2015).

una proporción casi nula, en comparación a las mujeres que en todos los casos son más del 49,9%, reflejando así, que la existencia del patrón machista es evidente.

Gráfico No. 3 Roles aceptados por las mujeres



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Fiscalía del Ecuador.

54

Esta gráfica nos muestra otros aspectos donde se siguen perpetuando los prototipos patriarcales. Con respecto al segundo rol que se puede ver en la imagen, en Ecuador casi la mitad de mujeres asumen irrefutablemente los quehaceres del hogar, aún sabiendo que dentro de ese grupo también se encuentran mujeres que trabajan al igual que los hombres, pero se insiste en la concepción de que las mujeres son las que deben hacer las cosas de la casa, sin importar otras obligaciones que tengan.

En esa misma línea y haciendo relación con los datos de la ENDS, se obtuvo que:

“...las mujeres en promedio destinan 7 horas y 14 minutos semanales al desarrollo de actividades de servicio de cuidado o domésticos no remunerados en el propio hogar, mientras los hombres destinan en promedio 3 horas y 25 minutos”⁵⁵.

⁵⁴ Fiscalía General del Estado. “Fiscalía consolida su trabajo frente a la violencia de género”. Accedido 24 de octubre de 2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-consolida-su-trabajo-frente-a-la-violencia-de-genero/>.

⁵⁵ Instituto Nacional de Estadística y encuestas. “Encuesta Nacional de Uso del Tiempo”. (Colombia, 2015).

Haciendo un análisis, se puede aducir que esta desproporción en hombres y mujeres, interviene para que después las féminas tengan una baja de oportunidades de acceso a trabajos, estudios y pasatiempos.

Así mismo, se ve como un grupo considerable de mujeres mantiene la postura de que la “buena esposa” debe someterse a lo que el hombre quiera, causando así una denigración total de su ser y siendo una de las causas de que las mujeres no denuncien la violencia o lesiones que sus parejas les producen.

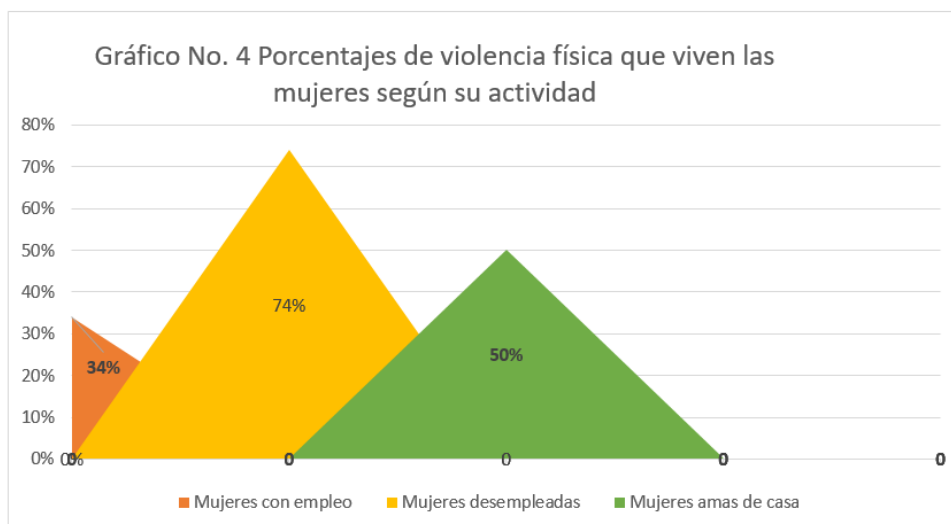
Es sorprendente ver, como en el quinto rol más de la mitad de las mujeres piensan que por el tipo de vestimenta que usas, un hombre tiene el derecho de hacer algún acto en contra de su voluntad o a su vez hiriente, por esta idea equivocada de que se está “provocando”.

Finalmente, es uno de los problemas más importantes, porque vienen acentuados desde la raíz de la sociedad, por todos los estereotipos ya marcados que se han impuesto a las generaciones, y que ya forman parte del criterio y que es difícil pero no imposible cambiarlo. Por lo que, para poder eliminar de a poco estas ideas pre-asignadas a los géneros, se debe aplicar la corresponsabilidad efectiva de la traída en la protección de los derechos de las mujeres.

5.4. Económicas

Como resultado de los estereotipos arraigados en la sociedad, donde la mujer es la que se debe quedar en la casa haciendo las labores del hogar, mientras el hombre sale a trabajar para traer el dinero; de aquí nacen inseguridades por parte de las víctimas de no querer denunciar y peor aún separarse de sus parejas por esta dependencia económica.

De la gráfica del anterior epígrafe, se evidencia como casi la mitad de cada 100 mujeres, erróneamente consideran que el responsable de trabajar y llevar el dinero a la casa es el hombre, sometiéndose ellas mismo a un estado de dependencia, en el que muchas veces no van a poder salir del círculo de violencia, por el mismo hecho de no ser independientes económicamente.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, Colombia 2015.

56

En Colombia, la ENDS hace un análisis de los porcentajes de tipos de violencia que sufre una mujer de acuerdo a sus actividades laborales o a las del hogar. Los números son claros y nos muestran que los porcentajes bajan casi a la mitad cuando las mujeres tienen un trabajo, es decir una independencia económica; sin embargo, tanto en las situaciones de desempleo y amas de casa, se puede ver que los índices de violencia física son muy altos, debido que el agresor se cree en la potestad de realizar con su pareja lo que esté a su voluntad, porque depende de él⁵⁷; consecuentemente tiene el control por medio del dinero, que la mujer ve necesario para la subsistencia de sus hijos y de ella.

6. Las lesiones y el tiempo de incapacidad.

El tipo penal de lesiones, se encuentra tipificado en el Art. 152 del COIP, en el cual se detalla el tiempo de incapacidad y dependiendo de eso se le atribuye una pena. Adicionalmente, el Art. 156 del COIP, nos habla específicamente de la violencia física:

“Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”⁵⁸.

Dicho aquello, en este epígrafe, nos enfocaremos en el análisis de jurisprudencia nacional, que ayude a ejemplificar de mejor manera, como se ha dado la tutela judicial efectiva.

⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y encuestas. “Encuesta Nacional de Uso del Tiempo”. (Colombia, 2015).

⁵⁷ Mónica Quitela Modia, “De la comunidad al barrio: violencia de pareja en mujeres migrantes en Sucre”.(2016) p. 129.

⁵⁸ Artículo 152 y 156. “Código Orgánico Integral Penal”.

El primer caso es sobre el imputado Daniel Leonardo M. P, el cual en febrero del 2020 fue llamado a juicio por golpear y quemar con agua hirviendo a su pareja. En donde se lo sentenció a un año y medio de privación de la libertad, el pago del tratamiento psicológico/médico de la víctima y la multa de \$1200⁵⁹. De este caso se desprende que, el juez sentenció de manera justa y dando una reparación integral a la víctima.

Un segundo ejemplo, es el caso Priscila, el cual ocurrió en el 2018, donde la víctima fue arrastrada por el cabello durante 4 cuerdas, también recibió puñetes y patadas en todos su cuerpo, terminado con un intento de asfixia. Sin embargo, antes de este acto, en el año 2017 fue agredida físicamente, pero al ir a Fiscalía se le rechazó la denuncia, debido que sus golpes no superaban los 3 días de incapacidad⁶⁰. En este caso, se puede ver como no hubo una tutela judicial efectiva por parte de los funcionarios, sino que la víctima tuvo que pasar por momentos peores para que su voz sea escuchada y pueda su agresor tener una sanción.

Un tercer caso sucedió en el año 2017 en la ciudad de Quito, donde una mujer fue golpeada en todo su cuerpo y en especial en la cabeza y rostro, al punto de dejarla inconsciente; por tal motivo la víctima fue tres días más tarde a realizar la denuncia, sin embargo, hasta la fecha (dos años más tarde) su causa sigue en primera fase de investigación, donde el fiscal argumentó que por la excesiva carga laboral, no se ha revisado su proceso⁶¹.

En este mismo sentido, la existencia de casos de esta índole, son muchos; es por eso que desde el año 2014 al 2019, se han acumulado 338.116 procesos de delitos de violencia de género, que hasta la actualidad no llegan a obtener sentencia⁶². Por ende, se evidencia que no se cumple con los principios de celeridad y oportunidad.

Otro caso es María de Penha vs. Brasil, donde la víctima a causa de un disparo en la espalda provocado por parte de su pareja, queda con una paraplejia irreversible; sin embargo, en este proceso se evidencia la deficiencia en la tutela judicial a pesar de tener pruebas de convicción, debido que:

“Comisión Interamericana observa que la tardanza judicial y la prolongada espera para decidir recursos apelatorios demuestra una conducta de las autoridades judiciales que constituye una violación al derecho a obtener un recurso rápido y efectivo establecido en

⁵⁹ Fiscalía General del Estado. “Casos de Connotación 2020”. Accedido 19 de octubre de 2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/casos-de-connotacion/>.

⁶⁰ Fiscalía General del Estado. “Casos de Connotación 2018”.

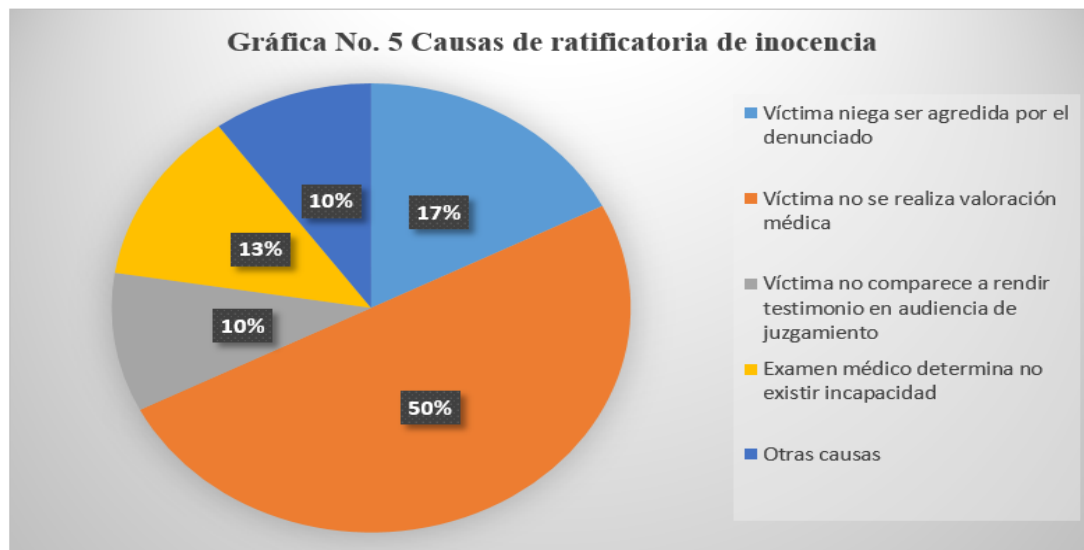
⁶¹ El Comercio. “Miles de denuncias por violencia de género esperan una sentencia”. Accedido 1 de noviembre de 2020. <http://www.elcomercio.com/actualidad/denuncias-violencia-genero-sentencia-fiscalia.html>.

⁶² *Ibíd.*

la Declaración y en la Convención. Durante todo el proceso de 17 años el acusado de doble tentativa de homicidio contra su esposa, siguió -y sigue- en libertad”⁶³.

Es un claro ejemplo no solo de falta de tutela judicial, sino también de indefensión, impedimento en el resarcimiento de la víctima e impunidad en la sanción hacia el agresor.

Por otro lado, por medio del estudio de 40 casos, específicamente en las sentencias que dictan ratificatoria de inocencia, dentro del delito de violencia física contra la mujer, se obtuvo los siguientes resultados:



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas.

64

De la gráfica, se desprende que el mayor porcentaje de causas por las que se llega a la ratificatoria de inocencia, es mayormente por 2 motivos: 1.-Por no realizarse la valoración médica que determine la incapacidad y el tipo de lesiones que se han provocado, y 2.- Por la falta de colaboración/ negación de la víctima de aceptar que su pareja es el agresor. Por lo que, los jueces por falta de elementos de convicción, optan por declarar ratificatoria de inocencia del denunciado.

7. Importancia de la valoración oportuna de las lesiones por parte de los médicos forenses

La rama de la medicina legal y forense, juega un papel trascendental a la hora de la valoración de lesiones que son provocadas a causa de la violencia de género, dado que los

⁶³ María de Penha vs. Brasil. “Brasil 12.051 – Fondo”. Accedido 12 de noviembre de 2020. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>.

⁶⁴ Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas. “Causas con ratificatoria de inocencia” (2019) <https://onedrive.live.com/edit.aspx?cid=0c1ab0675eac3a42&page=view&resid=C1AB0675EAC3A42!2225&parentId=C1AB0675EAC3A42!2226&app=Excel>

informes que se emitan podrán ser utilizados como pruebas para demostrar la agresión física correspondiente.

Los informes médicos legales al momento de la valoración, deben tener los siguientes contenidos: 1. La descripción de la persona que sea objeto de la investigación, es decir, detallar el estado o modo en que se halle; 2. Relación de todas las operaciones practicadas por los peritos y de sus resultados; 3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia⁶⁵.

Adicionalmente, expondremos tres de las tareas de mayor importancia para la valoración del examen médico legal. La primera es: la entrevista clínica, la segunda: la exploración de las lesiones y la tercera: la descripción de las mismas⁶⁶.

Ahora bien, por medio de la entrevista clínica que tiene el profesional de la salud con la víctima, se puede obtener el relato de los hechos y de acuerdo a eso ver la concordancia con las lesiones que han sido causadas; hecho contrario, se puede empezar a sospechar de otras posibles causas que en realidad le pasaron a la víctima, pero la cual está desviando la realidad de los sucesos con una historia con la que difícilmente puedan generarse dichas lesiones, pero que las dice a fin de encubrir al agresor.

“Esto ocurre especialmente cuando las mujeres manifiestan el deseo de no denunciar, por lo que se ven ante la disyuntiva de cumplir con lo que sienten como su deber y la ley obliga y el respeto a la autonomía de las mujeres y a sus decisiones, así como su derecho a la confidencialidad.”⁶⁷.

Nos encontramos frente a una situación que ocurre comúnmente, que es el no querer denunciar; sin embargo, resulta trascendental para que estos delitos no queden impunes y se sigan invisibilizando; la actuación inmediata de los médicos de romper con la confidencialidad profesional, ya que no es una obligación absoluta y en caso de tener sospechas fundadas de que se está cometiendo un delito, no quedarse callados y revelar lo que las víctimas no son capaces de hacerlo por temor a represalias de su agresor.

Además, el Art. 276 del COIP nos habla de la omisión de la denuncia por parte de profesionales, que prescribe: “No se podrá alegar secreto profesional y objeción de conciencia para justificar la falta de denuncia”⁶⁸. Este artículo genera un estándar de obligatoriedad donde se busca precautelar la integridad de la víctima y combatir la impunidad.

⁶⁵ Eduardo Vargas Alvarado. *Medicina Legal*. Trillas. 4ta edición, México (2012).

⁶⁶ Rubén Kumbrián, Ángeles Boyé, Jesús Viejo, Juana Martínez, y Mercedes Urios de Las Heras. *Violencia de género: Premisas comprensivas y prácticas para el trabajo social*. Editorial Sanz Y Torres S.L., 2020.

⁶⁷ Mercedes Martínez León. “Valoración médico-legal de la violencia: de la violencia intrafamiliar a la violencia de género”, (Área de medicina legal y forense, Universidad de Valladolid, 26 de marzo de 2015). p 113.

⁶⁸ Artículo 276. Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La segunda tarea fundamental de los médicos legales en estos casos, es la observancia y exploración de la localización de las lesiones, debido que no todas ellas van a ser visibles, sino que pueden estar cubiertas por la ropa o maquillaje. Sin embargo, la presencia de hematomas, equimosis, sugilaciones y estigma ungueal, son generalmente evidencias de maltrato⁶⁹, las cuales deberán ser contrastadas con la exposición de los actos que diga la víctima que ocurrieron, es decir, se hará una comparación causalidad vs. lesión.

La tercera tarea fundamental es la descripción de estas lesiones, y encuadrarlas dentro de sus rangos⁷⁰, en base a los intervalos de tiempo que de incapacidad que establece el Art. 152 del COIP. Por lo tanto, la especificación de éstas, resultan trascendental para la valoración médico legal que se colocará en el informe.

“Detalles a incluir en esta descripción serán la localización, la morfología y contorno, que puede llegar a reproducir la forma del objeto con el que se ha contundido a la víctima, la coloración de las mismas, que puede dar una idea aproximada de su antigüedad, fundamentalmente si aparece el color amarillo, que denota la presencia de la lesión desde hace varios días.”⁷¹.

Como se desprende de la cita, el detalle del color, forma y localización de las heridas ayudará al especialista a determinar si son lesiones producto de maltrato, como por ejemplo: ver traumatismos que se encuentran en zonas de defensa como los muslos, antebrazos, manos, entre otros; a su vez si son contusiones de varios días o recientes. Adicionalmente, para poder brindar una determinación adecuada de la incapacidad, se necesita que los médicos estén capacitados en temas de género.

Finalmente, los especialistas que atienden a las víctimas, a futuro pueden ser llamados a ser testigos para la sustentación de la teoría del caso, por lo que la valoración e intervención adecuada y precisa de los médicos resulta ser una prueba sustancial, ya que con base en la descripción de las lesiones en el informe, experiencia y conocimientos en la materia, podrán defender su posición.

8. Factores que pueden generar impunidad:

8.1. Colaboración de la víctima y de los organismos que protegen a la víctima.

Para todo proceso judicial, la colaboración de la víctima es un elemento de suma importancia, sin embargo, en los delitos de violencia contra las mujeres, encontramos algunas complicaciones que dificultan que se llegue a sancionar a los agresores.

Durante años, se han hecho varios estudios del por qué las mujeres abandonan los procesos judiciales, y las respuestas son múltiples, porque no hay un factor específico, sino

⁶⁹ Eduardo Vargas Alvarado. *Medicina Legal*. Trillas. 4ta edición, México (2012).

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ Aurora Adam, “Valoración médico legal del maltrato físico en el contexto intrafamiliar”, (2014) p.16.

muchos que confluyen a que las víctimas decidan no seguir con los casos, aún siendo conscientes del daño que sus agresores han causado.

Por un lado, el estudio hecho por las autoras Bennet, Goodman y Dutton (1999) nos dice que, un gran porcentaje de las mujeres que no tenían los recursos económicos suficientes, optaban por abandonar el procedimiento judicial⁷² que habían iniciado.

Por el contrario, se observó que las mujeres que contaban con apoyo social⁷³, ya sea de fundaciones, familiares o de profesionales particulares; en los casos específicos de cuidado de los hijos o supervisión en tareas dirigidas, una alta cantidad de víctimas lograban continuar con el proceso judicial hasta que se dicte sentencia.

En este mismo estudio, hubo un 20% de mujeres que fueron amenazadas y heridas 3 meses después, por los agresores a causa de haber empezado este proceso⁷⁴; lo cual, demuestra la clara indefensión en que se quedaban las mujeres, porque no obtenían del sistema judicial una respuesta oportuna y rápida dentro de lo razonable, para que sus maltratadores fueran sentenciados. Dejando en incertidumbre, respecto de lo que pueda pasar en sus vidas, la de sus hijos y familiares.

En otro estudio, realizado por el autor Ford, se encontró que en algunos casos las mujeres sólo llegan a denunciar a las unidades judiciales para dar una señal de advertencia o amenaza a sus agresores⁷⁵, con el fin de que estos actos no se vuelvan a repetir, causando el miedo innato en los hombres de no querer sanciones penales; lo cual, ayudaba a frenar la violencia que vivían y tiempo después las féminas dejaban de dar continuidad a sus denuncias.

El autor Hare (2006), nos habla de la afectación emocional en la víctima, en especial el sentimiento de culpa⁷⁶, este derivado de la dependencia que tiene la mujer con el agresor; ya que, generalmente no se sigue con el procedimiento a causa de que no quiere que sus hijos sufran sin ver a su padre, el quedar en vergüenza con la sociedad por haber denunciado, o su vez porque las víctimas tienen miedo que hasta sus propios familiares se pongan en su contra. En todos estos supuestos se ve un nivel alto de normalización de la violencia contra la mujer.

Consecuentemente, existen muchos más factores que los ya nombrados, los cuales intervienen en la víctima al momento de continuar con el proceso; sin embargo, en los casos

⁷² Lauren Bennett, Lisa Goodman y Mary Ann Dutton. *Systemic Obstacles to the Criminal Prosecution of a Battering Partner: A Victim Perspective*, (Journal of Interpersonal Violence, Julio 1999)

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ Christine Ford, "Estudio cualitativo en el abandono del procedimiento judicial", (1991).

⁷⁶ Robert Hare. "Estudios de género en variables demográficas", (2006).

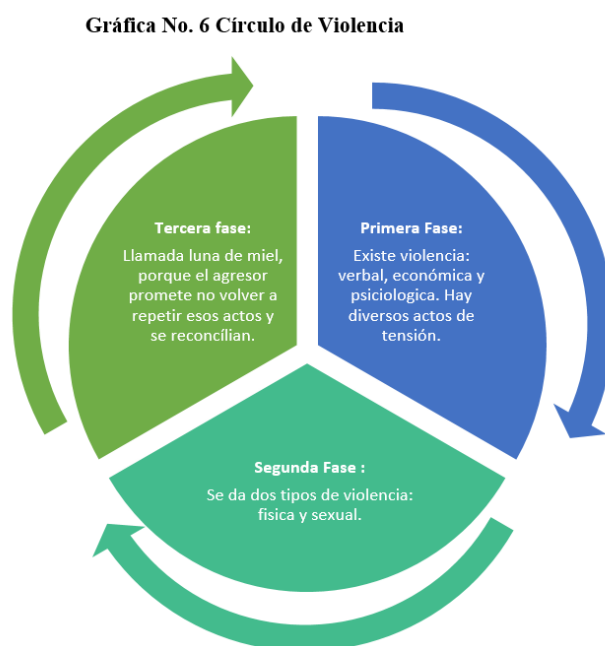
que se describieron se puede ver que influyen, tanto la decisión de la víctima como la falta de tutela judicial que se brinda por parte de funcionarios y del sistema judicial en sí.

8.2. El círculo de violencia /reconciliaciones

Para abordar este factor, es importante resaltar algunos datos: en Ecuador con la última encuesta realizada en el 2019 por el INEC, se arrojó los resultados que: más del 81% de mujeres no denunciaron la violencia que sus agresores cometen sobre ellas⁷⁷. Adicionalmente, en la pandemia la organización Plan V, realizó otra consulta durante la pandemia del 2020, y los resultados fueron, que entre el 80% y 90% de mujeres⁷⁸ optaron por callar las agresiones que sufrían.

Una realidad muy parecida, la vive España, que por medio de una macro investigación hecha por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en 2015, obtuvo que: el 65% de mujeres⁷⁹ no van a las unidades judiciales a denunciar a sus maltratadores.

Una vez expuestas las estadísticas, es importante describir la teoría del círculo de violencia fundada por Leonore Walker, la cual se divide en 3 fases:



Fuente: Elaboración propia a partir de información de Leonore Walker.

80

⁷⁷ Censos, Instituto Nacional de Estadística y. «Violencia de Género». Instituto Nacional de Estadística y Censos. Accedido 30 de septiembre de 2020. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>.

⁷⁸ Plan V. «La violencia contra las mujeres, más cruel y más oculta, en la pandemia», 21 de mayo de 2020. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-violencia-contra-mujeres-mas-cruel-y-mas-oculta-la-pandemia>.

⁷⁹ Fernando Vásquez-Portomeñe, “La colaboración de las víctimas en la persecución penal de la violencia de género en España”, (en Revista Derecho Penal y Criminología, Vol. 38, n.º 105, julio-diciembre de 2017, Bogotá, Universidad Externado de Colombia), p. 105.

⁸⁰ Leonore Walker, *Síndrome de la mujer maltratada*. Madrid (España, Desclée De Brouwer, 1979).

Luego de observar las 3 fases, se desprende que el problema del círculo de violencia es que se repite una infinidad de veces, hasta que la víctima logre romper con este ciclo. Pero, lamentablemente la mayoría de víctimas tienden a permanecer en la tercera fase, la cual incluye la aceptación donde se “ve lo ocurrido como algo cotidiano y acepta la violencia”⁸¹, dado que termina percibiéndolo como un método de solución de conflictos y por lo tanto estos casos no llegan a denunciarse.

Así mismo, confluye la dependencia que han adquirido las mujeres con los agresores; así como la normalización, por parte de la sociedad de que estos actos no deben denunciarse, debido a que la mujer debe seguir soportando cualquier acto cruel que el hombre ejerza sobre ella, por la subordinación que le merece.

Para terminar, se debe recordar que la ruptura del círculo de violencia se da cuando la víctima toma consciencia de que el agresor no va a cambiar, a pesar de la infinidad de oportunidades que se le ha brindado⁸². Es por eso que las mujeres acuden a instancias judiciales a denunciar, tratarse con psicólogos o a su vez terminar la relación. Sin embargo, se debe mencionar que a pesar de realizar estas acciones, continua existiendo la posibilidad de que no se rompa definitivamente el ciclo de violencia, ya sea por factores externos o decisión propia de la víctima.

8.3. Falta de conocimiento

Ahora bien, una de las preocupaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es la falta de conocimiento por parte de las víctimas de acceder a la justicia en caso que sus derechos se vean vulnerados; lo cual genera que haya muy bajos índices en el uso del sistema judicial para denunciar⁸³.

En este sentido, resulta de suma importancia y necesidad la adecuada difusión de información a todas las mujeres del país, es decir hallar un medio que pueda llegar hasta las zonas marginadas. Para que, en caso de ser vulnerados sus derechos, ellas tengan el conocimiento de qué hacer para delatar a su agresor. Es por eso que la información debe ser:

“Toda la red informativa debe ser coherente, oportuna y difundida en términos claros y sencillos, libre de tecnicismos, con la finalidad de que la víctima pueda comprender a cabalidad los mecanismos de protección y ayuda que brinda el sistema judicial”⁸⁴.

⁸¹ Mónica Cuervo Pérez; John Freddy Martínez. “Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja”, (Vol. 8, 2013, p 86).

⁸² *Ibíd*

⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas». Accedido 14 de octubre de 2020. <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/resumeneje.htm>.

⁸⁴ Palomar Olmeda, A. “Información estadísticas y registros..., cit., p. 198

Consecuentemente, como deber del Estado está el asegurar el derecho a la información y a un correcto asesoramiento, por medio de: "...ayudas previstas, los derechos, servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral"⁸⁵; sobre todo, brindar este apoyo a todas las víctimas y bajo ningún concepto realizar distinciones que perjudiquen el acceso a una tutela judicial efectiva.

Así mismo, se desprende otro problema relacionado, que es la desconfianza de que en las instancias judiciales⁸⁶ no se logre dar una solución efectiva, rápida e integral al problema, lo que da como resultado que se sigan perpetuando las injusticias, porque los casos no llegan a conocerse por las autoridades competentes.

Además, el miedo de las víctimas de que las autoridades no crean en sus versiones y aparte reciban un trato denigrante⁸⁷. Es por esto, que todos los funcionarios que tienen relación directa en atención a estos casos, deben ser empáticos; ya que, si la mujer fue a denunciar, tuvo que tener mucha fuerza de voluntad y coraje para ir a una unidad judicial en busca de ayuda y como mínimo, el Estado por medio de las autoridades competentes debe asegurar que no se continúe con la indefensión e inseguridad de las mujeres.

Finalmente, es deber del Estado poder ofrecer una correcta información, por medio de personas que tengan la debida experiencia y formación⁸⁸, en temas específicos como es caso de la violencia contra la mujer, para que se dé una formación adecuada de conocimiento en las mujeres y que puedan saber los mecanismos a usar, en supuestos que estén viviendo esta violencia o pudieran llegar a vivirla.

9. Perspectivas e incremento de los porcentajes de violencia de género en el confinamiento durante la pandemia del COVID-19.

La pandemia nos ha demostrado una realidad muy injusta, y es que las mujeres no pueden estar seguras ni en sus propios hogares con sus parejas, dado que en un estudio realizado por ONU Mujeres, se dijo que: "las pandemias mundiales ponen en mayor riesgo de violencia a las mujeres y niñas"⁸⁹. Y esto no solo pone en riesgo la vida de las mujeres, sino que fomenta que los círculos de violencia no se puedan romper, debido a las inseguridades que de por sí

⁸⁵ MALLAINA GARCÍA, C. "Los derechos de las mujeres víctimas de violencia", cit., p. 64.

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos «Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas». Accedido 14 de octubre de 2020. <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/resumeneje.htm>.

⁸⁷ *Ibíd.*

⁸⁸ Noriega Pérez del Campo. "Medidas integrales contra la violencia de género (Ley orgánica 1/2004, 28 – 12", cit., p. 268.

⁸⁹ ONU Mujeres. «Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra». Accedido 1 de noviembre de 2020. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemic>.

genera estar en confinamiento y frente a una situación nueva que afrontar, la cual conlleva muchos desafíos tanto económicos, como personales.

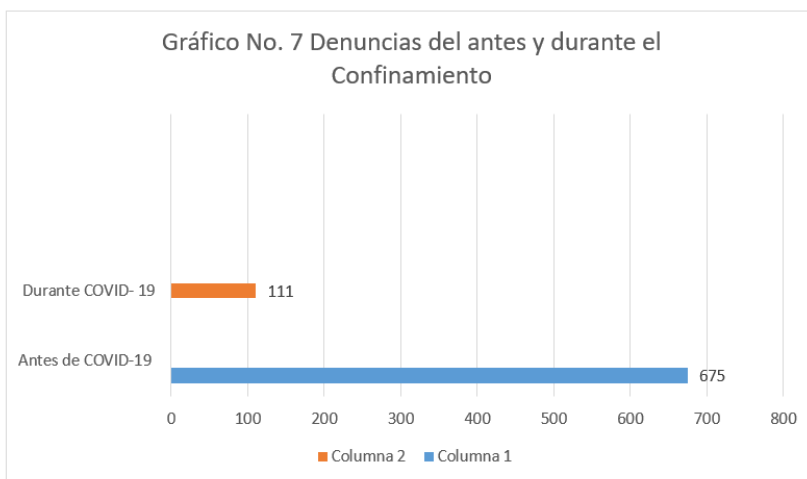
El problema se intensifica, ya que durante la época de confinamiento el acceso a la tutela judicial efectiva se volvió extremadamente complicada de obtenerla como de proporcionarla; por un lado, las víctimas de violencia de género al estar las 24 horas del día con su agresor, tenían menos oportunidades de poder denunciar; por otro lado, al ser un evento nuevo en la vida de las nuevas generaciones, el Estado tuvo que tomar medidas y algunas de ellas fue el reducir las operaciones de las instituciones estatales, llegando unas hasta su paralización, claro está, por precautelar la salud de todos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un boletín de prensa dijo: “Ante las medidas de aislamiento social que pueden redundar en el aumento exponencial de la violencia contra las mujeres y niñas en sus hogares, es preciso recalcar el deber estatal de debida diligencia estricta respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por lo que deben adoptarse todas las acciones necesarias para prevenir casos de violencia de género y sexual; disponer de mecanismos seguros de denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención para las víctimas⁹⁰”

Con esto, nos damos cuenta que el problema de la violencia de género no cesó, sino que aumentó en gran medida por el mismo hecho de la convivencia y todo el estrés que esto acarrea; en este caso las medidas directas que el Estado debió haber brindado es primordial, porque de esta manera se podía mitigar el daño en el mayor grado posible, sin embargo esto no fue lo que pasó en la realidad y se ve reflejado en las estadísticas.

Para ejemplificar de mejor manera los porcentajes de denuncias y llamadas a las líneas de emergencia durante el COVID -19, se comparará las estadísticas de Ecuador y México. Por un lado, en Ecuador las denuncias hechas en Fiscalía y llamadas al ECU-911; por otro lado, las llamadas atendidas en: Línea mujeres en México.

⁹⁰ CIDH. “Comunicado de Prensa del 1 de Abril del 2020”. Accedido 8 de octubre de 2020. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html>.

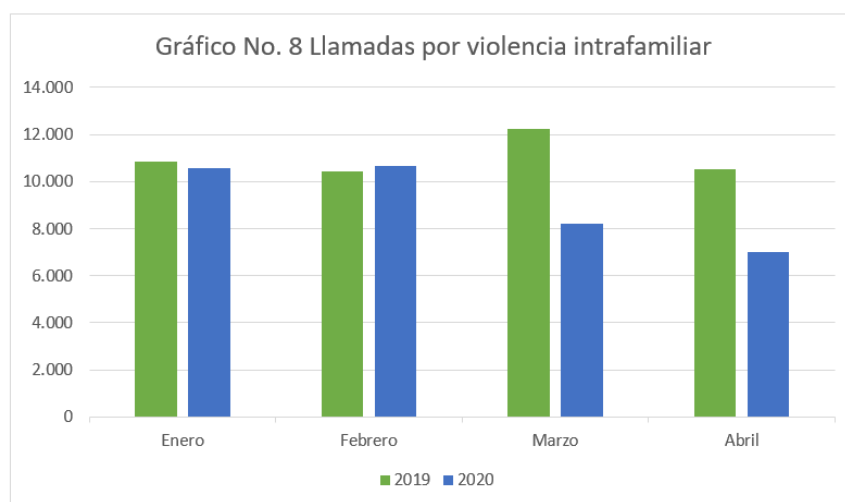


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Fiscalía del Ecuador.

91

Se puede observar que las denuncias durante el aislamiento bajaron un 84%, es decir, una disminución drástica que nos muestra que los agresores tomaron el control por completo sobre las mujeres, para que estas no tengan la libertad de poder expresar y denunciar las agresiones que vivían.

Consecuentemente, se recalca que el Estado no cumplió con su deber de brindar acceso a la justicia que pueda garantizar a las mujeres ecuatorianas a vivir libres de violencia, sino que dejó a los personajes del machismo tomar a su voluntad la vida de las mujeres, en el lugar que se supondría que estarían más seguras, sus casas.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Fiscalía del Ecuador.

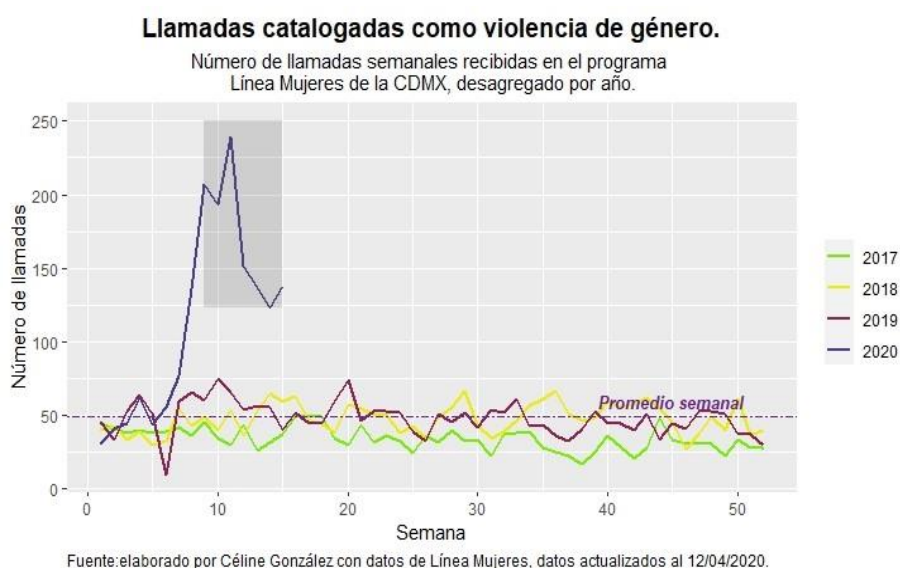
92

⁹¹ Fiscalía General del Estado. “Fiscalía consolida su trabajo frente a la violencia de género”. Accedido 24 de octubre de 2020. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-consolida-su-trabajo-frente-a-la-violencia-de-genero/>.

⁹² *Ibíd.*

Esta tabla nos confirma, que las mujeres al estar durante las 24 horas con sus parejas tuvieron menos acceso a denunciar las agresiones que vivían o a su vez, contar a algún familiar o amigo cercano. Es sorprendente ver las cifras de marzo (inicio del confinamiento) y abril del 2020 porque disminuyeron casi a la mitad de llamadas que se hacían en los meses antes de que las familias del Ecuador entraran en cuarentena.

En México, el programa “Línea Mujeres de la Ciudad de México” nos hace ver que nos encontramos frente a un escenario que no es totalmente similar al de Ecuador, ya que las llamadas aumentaron significativamente al inicio del aislamiento, sin embargo, al alcanzar su punto máximo tiene una caída exponencial, como lo podemos ver en la siguiente gráfica.



93

En esta gráfica, se observa como en el año 2020 hay un crecimiento acelerado de llamadas catalogadas como violencia de género. Línea mujeres mantiene dos teoría acerca del incremento de casos en este año; por un lado, desde el 24 de febrero hubieron marchas de los grandes movimientos feministas celebraron el 8 de marzo “día internacional de la mujer”, donde enfatizaron la idea, de que la sociedad debe dejar de pensar que es “normal” la violencia que viven las mujeres. En este punto, los agresores para resistir este planteamiento acuden a golpear a sus parejas para seguir manteniendo el control⁹⁴.

Por otro lado, en el mes de marzo empezaron también las campañas para quedarse en casa por motivos de evitar la propagación del Covid-19, dando como resultado, que las mujeres permanezcan con sus agresores todos los días⁹⁵.

⁹³CIDE “Violencia de Género en tiempos de COVID-19 – Coronavirus”. Accedido 2 de noviembre de 2020. <https://www.cide.edu/coronavirus/2020/05/11/violencia-de-genero-en-tiempos-de-covid-19/>.

⁹⁴ *Ibíd.*

⁹⁵ Centro de Investigaciones y Desarrollo Ecuador «Violencia de Género en tiempos de COVID-19 – Coronavirus». Accedido 21 de octubre de 2020. <https://www.cide.edu/coronavirus/2020/05/11/violencia-de-genero-en-tiempos-de-covid-19/>.

A pesar del incremento intensificado de llamadas en el mes de marzo, también se observa como del punto más alto, hay una caída inmediata de casi la mitad de llamadas, donde se puede deducir que se repite el mismo ciclo que en Ecuador, es decir, al convivir con sus parejas, se limita su acceso a poder denunciar de cualquier forma, por ende toman el control de las vidas féminas para que estas sigan callando los delitos que sobre ellas cometen.

Es imposible cerrarnos a ver la realidad que nos muestran las estadísticas. A pesar de presentarse situaciones diferentes, por un lado en Ecuador con disminución de llamadas desde un principio y México con aumento de llamadas telefónicas de emergencia al inicio de la pandemia; pero al final las dos muestran cambios exagerados en los números, lo cual nos lleva a concluir que la violencia no disminuyó, sólo fue más encubierta de lo que ya era.

En este punto, cabe señalar las medidas adoptadas por Ecuador. Por un lado, el Estado ecuatoriano mantuvo en funcionamiento normal en las unidades de flagrancia, es decir los 7 días de la semana durante las 24 horas del día; sin embargo, debemos recordar que no todos los casos de lesiones por temas de violencia de género, van a flagrancia, por lo que los demás casos que se presentaron iban a tener retraso en acceder a la justicia porque la Fiscalía no estaba funcionando con toda su capacidad. Entonces, ahí se puede ver la primera limitación al acceso de justicia; claro está que muchas de las medidas adoptadas fueron por velar por el bienestar de la salud de los funcionarios y de la población en general⁹⁶.

Durante la pandemia, se implementó la “Ventanilla de denuncia virtual”⁹⁷ lo cual es una ayuda a que las mujeres puedan denunciar sin necesidad de salir de sus casas; sin embargo, el problema está en que no todas las familias ecuatorianas tienen acceso al internet, por lo que se restringe el porcentaje de víctimas que puedan acudir a este medio.

El ECU911 junto con CNT, promovieron la campaña de descargar una aplicación “Juntas”⁹⁸, para que por este medio se logre expandir la ayuda y auxilio a las mujeres que estaban sufriendo maltrato o que sus vidas corrían riesgo. En esta propuesta, se encuentra la misma dificultad, que es el internet.

Adicionalmente, las estadísticas de la Fiscalía, registró que hubo una baja de más del 80% en las denuncias de delitos sexuales y de violencia contra la mujer durante el confinamiento.⁹⁹

⁹⁶ Consejo de la Judicatura. *Resolución 045-2020*. 7 de mayo del 2020.

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ CNT «Junt@s, app contra la violencia de género en la “nueva normalidad”». Accedido 13 de octubre de 2020. <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/juntos-app-erradicar-violencia-genero-pandemia/>.

⁹⁹ Plan V. «La violencia contra las mujeres, más cruel y más oculta, en la pandemia», 21 de mayo de 2020. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-violencia-contra-mujeres-mas-cruel-y-mas-oculta-la-pandemia>.

Finalmente, si bien el Estado ecuatoriano tomó como medidas para afrontar la pandemia, el aislamiento obligatorio, se fue presentando la problemática en las parejas, ya que su tiempo de convivencia y permanencia en sus hogares era continuo; además al encontrarnos con una sociedad machista, las medidas que se tomaron no fueron suficientes. Por tal razón, para hacer frente a esta situación excepcional, se debió buscar mecanismos eficaces e idóneos para que las mujeres no se queden en indefensión y logren tener acceso a la justicia.

10. Conclusiones

Las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, avanzan al 81%, sin que todos estos casos sean conocidos por la autoridad competente o por el órgano jurisdiccional.

Se evidenció, que no existen suficientes albergues y fundaciones con la infraestructura adecuada para brindar un resarcimiento de los bienes jurídicos afectados y reparación integral, que ayude a superar este tipo de traumas que vivió la víctima.

En cuanto a los exámenes lesionológico forense se evidenció que deben tener un enfoque de género a efecto de establecer: el tiempo de incapacidad médico legal; si las lesiones pusieron en riesgo la vida de la víctima; si la víctima presenta riesgo de padecer nuevas agresiones y el grado de afectación tanto para su integridad física como para su vida teniendo presente que, las víctimas de violencia de género se encuentran inmersas en un círculo de violencia presenta una escala ascendente es lo que se denomina el cuantun de violencia, a su vez se constató que los peritajes no llevan implícitos parámetros que orienten a los operadores de justicia sobre la reparación integral de la víctima.

Se constató que los fiscales a pesar de agotar todas las diligencias a fin de recopilar los elementos de convicción de cargo y descargo dentro de la investigación de las causas no pueden titularizar el ejercicio de la acción.

Se verificó que los jueces al no contar con la colaboración de las víctimas en muchos de los casos, ratifican el estado de inocencia de los presuntos agresores.

En cuanto a los datos cuantitativos, se determinó 2 sucesos que generan impunidad en el delito de lesiones de violencia contra la mujer: la primera, donde las mujeres dejan de seguir con los procesos por diversos motivos, ya sean: sociales, económicos, psicológicos, etc; el

segundo, por falta de celeridad en los procesos, provocando que el acceso a la justicia no sea un recurso efectivo y rápido.

Se determinó, que las desigualdades sustanciales derivadas de prejuicios y estereotipos de género están presentes en la vida cotidiana de las mujeres y hombres, es por eso que las campañas de sensibilización deben ir concientizando a la sociedad, que todas las personas merecen ser tratadas por igual y que no existe un género dominante.

Finalmente, en la pandemia se evidenció un alto índice de violencia intrafamiliar por efectos de convivencia, sin perjuicio que en todos los casos denunciados se dictaron medidas de protección, pero no todos llegaron a ser judicializados.